



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 61.

Sábado 16 de Octubre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 95.

Habiéndose fugado de la cárcel de Baeza el preso Francisco Medina, de 25 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca grande, barba poblada, picado de vi ruelas, con pantalon y chaleco de paño café, elástica color ceniza y alpargatas.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno de provincia.

Cáceres 16 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 25 del corriente, á las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea de pastos sobrantes de la Dehesa Sierra, perteneciente á Losar de la Vera, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera ó sean 9.800 pesetas; será presidida en esta capital por mi Autoridad; y en el pueblo por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1885, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Cáceres en la Seccion de Fomento y en el pueblo en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 15 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las terceras subastas para el arriendo de la montanera de los montes que se designan, bajo los tipos que á cada uno se le fija, y con sujecion á las mismas condiciones que han servido para las anteriores.

Cáceres 15 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

	Tipo para la subasta.	Pesetas	Cts.
El Gordo.—Dehesa Egido, en.....		40	
Berzocana.—Dehesa Valjondo, en.....		750	
El Gordo.—Dehesa boyal, en.....		850	
Idem.—Dehesa Chaparral del Pendon, en.....		100	

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se expresan; las terceras subastas para el arriendo de los pastos de los montes que se designan bajo los tipos, que á cada uno se le fija, y con sujecion á las mismas condiciones, que han servido para las anteriores.

Cáceres 15 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

	Tipo para la subasta.	Pesetas.	Cnts.
Santa Cruz de la Sierra.—Dehesa Campillo, en....		3500	
Cilleros.—Dehesa boyal, en.		1600	
Hernan Perez.—Dehesa Majada y Bardal, en.....		300	
El Gordo.—Dehesa Egido, en.....		76	

Villas-Buenas.—Dehesa Egido, Corrales y Merino, en. 650
 Torrecilla de los Angeles.—Dehesa de Arriba, en.... 436
 Villas-Buenas.—Dehesa Llanos de D.^a Pascua, en... 300

En la Gaceta de Madrid núm. 265, correspondiente al 22 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Vitoria y la de Izarrase verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Alava y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 23 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha autoridad.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por le-

tra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Vitoria á la de Izarra y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de

remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Vitoria y la de Izarra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Vitoria á la de Izarra pasando por Murguía y entregando en Zaitegui para Ondátegui, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Vitoria.

El carruaje en que se preste este servicio tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Vitoria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo

por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los per-

juicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Septiembre de 1886.
—El Director general, A. Mansi

En la Gaceta de Madrid, núm. 282, correspondiente al dia 9 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Ciudad Real y sus estaciones férreas, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 22 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador (es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no se pa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar preciarmente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Ad-

ministracion del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Ciudad Real, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Ciudad Real y las estaciones del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Ciudad Real, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten

y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos consiguientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondientes; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de contratarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la

Administracion publica su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director general. A. Mansi.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 30 del mes de Octubre actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta simultánea en este Juzgado y en el Municipal de Valdemorales, con rebaja del 25 por 100, de las fincas siguientes, embargadas á los procesados que se expresan, en causa que se le siguió en este Juzgado por incendio en propiedades de D. Gabriel Llamas y otros.

Pesetas.

Bienes embargados al Domingo Acedo Solís.

Una parte de viña al sitio de Valdehinojoso, jurisdiccion de Valdemorales, de cabida de un celemin; linda por Saliente con Cristóbal Acedo Pacheco, Mediodia y Norte con calles públicas y Poniente con José Acedo Suero, tasada en..... 45

Idem á Andrés Acedo Solís.

Un celemin de viña al sitio de Valdehinojoso, Jurisdiccion del mismo pueblo de Valdemorales; linda por Saliente con Cristóbal Acedo Pacheco, Mediodia y Norte con calles públicas y Poniente Cristóbal Lucio Jimenez, tasado en..... 45

Idem á Juan Lobato Garcia.

Medio celemin de tierra al sitio de los Castros; que linda por Saliente con Miguel Peña (mayor), Mediodia con José Jimenez Suero, Norte con Manuel Búrdalo, y Poniente con Miguel Peña (menor), tasado en..... 25

Medio celemin de tierra al sitio de la Sierra; que linda por Saliente con Jenaro Alvalá, Mediodia con Bibiano Mayoral, Norte con calle pública, y Poniente con Tomás Acedo Garcia, tasado en..... 20

Idem á Miguel Peña Silva (mayor).

Medio celemin de tierra al sitio de los Castros; que linda por Saliente con Catalina Jimenez Moreno, Mediodia con José Jimenez Suero, Norte con Manuel Búrdalo, y Poniente con Juan Lobato Garcia, tasado en..... 25

Medio celemin de viña al sitio de Baltasar; que linda por Saliente con Francisco Perez Acedo, Mediodia con Benito Cerro Perez, Norte y Poniente con calles públicas, tasado en..... 25

Idem á Manuel Lobato Garcia.

Una viña al sitio de la Villareja, jurisdiccion de Valdemorales, de cabida de dos celemines; linda por Saliente con calle pública, Medio-

dia y Poniente con Benito Jimenez y Norte con Juan Lobato Lázaro, tasada en. . . 30

Una tierra al sitio del Limon, de cabida de medio celemin; linda por Saliente y Norte con calles públicas, Mediodia y Poniente con Benito Jimenez, tasada en..... 20

Una viña al sitio de la Sierra, de cabida de media cuartilla; linda por Saliente y Mediodia con Benito Castro Lobato, Norte con Bibiano Mayoral y Poniente con Gabriel Lobato Garcia, tasada en..... 45

Una tierra al sitio de las Pata-das, de cabida de media cuartilla; linda por Saliente con Felipe Acedo Perez, Mediodia con Manuel Suero Garcia, Norte y Poniente con José Acedo Perez, tasada en..... 25

Una tierra al sitio del Camino Real, de cabida de un celemin; linda por Saliente y Mediodia con José Acedo Perez, Norte con D. Joaquin Trinidad, y Poniente con Felipe Acedo Perez, tasada en..... 20

Una tierra al sitio del Helechar, de cabida de medio celemin; linda por Saliente con Antonio Pacheco Gil, Mediodia con Francisco Cid, Norte con calle pública, y Poniente con Manuel Sureo Garcia, tasada en..... 20

Una cuartilla de tierra al sitio de la Encalada; linda por Saliente con calle pública, Mediodia con Antonio Pacheco, Norte con Juan Lobato Garcia y Poniente con Juan Lobato Lázaro, tasada en..... 25

Media cuartilla de olivar al sitio de la Villareja, con las mismas lindes que la viña situada en la Villareja, tasada en..... 30

Una casa en la calle de la Cruz, del pueblo de Valdemorales; linda por la derecha entrando con Pedro Acedo Castro, por izquierda con Manuel Acedo Perez, y por espalda con Juan Sanson Crespo, tasada en..... 80

Idem á Juan Lobato Lázaro

Una tierra al sitio del Limon, de cabida de medio celemin; linda por Saliente con Isabel Paniagua, Mediodia y Poniente con Benito Jimenez, y Norte con Juan Pacheco Perez, tasada en..... 20

Una viña al sitio de la Villareja, de cabida de dos celemines; linda por Saliente con Sebastian Perez Acedo, Mediodia y Poniente, con Ciriaco Lázaro, y Norte con Julian Suero Garcia, tasada en..... 30

Una cuartilla de tierra al sitio de la Sierra, linda por Saliente, Poniente y Norte, con Manuel Lobato Garcia, y Mediodia, con Antonio Pacheco, tasada en..... 20

Medio celemin de Huigueral deslindado en las fincas anteriormente descritas, tasado en..... 15

Una casa en la plaza del pueblo de Valdemorales; linda por la derecha entrando con Antonio Pacheco, izquierda con Juan Pacheco Perez, y espalda con Manuel Suero Francisco, tasada en. 75

Idem Ciriaco Lázaro.

Una fanega de tierra al sitio de la Encalada; linda por Saliente y Mediodia, con Calles públicas, Norte con Tomás Moreno, y Poniente con Luis Mayoral Pacheco, tasada en..... 50

Tres cuartillas de tierra al sitio del Llano; linda por Saliente con Celedonia Búrdalo, Mediodia con Sebastian Suero, Norte con José Jimenez Suero, y Poniente con Calle pública, tasada en..... 70

Una fanega de tierra al sitio del Puertecito; en la misma jurisdiccion de Valdemorales, linda por Saliente con Benito Becerro Perez, Mediodia, con Benito Alvalá, Norte con Juan Sanson Crespo, y Poniente con Calle pública, tasada en..... 800

Se hace constar que por ahora no resulta título alguno de expresadas fincas en el expediente de exaccion de costas de la causa de que se ha hecho mérito; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la licitacion consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta de la finca á que hagan proposicion

Dado en Montanchez á 7 de Octubre de 1886.—Eduardo de Uribarri.—Por su orden, Antonio del Sol

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusion de Juan Blasco Garcia, vecino de Serradilla, en las listas electorales de la Seccion de dicha villa.

Lo que se hace público por el presente edicto y término de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para oponerse si les conviniese los que se crean interesados en dicha demanda con arreglo á ley.

Dado en Plasencia á 12 de Octubre de 1886.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

D. Justo Salgado y Ortiz, Escribano habilitado del Juzgado de instruccion de este partido.

Doy fé: Que en el sumario que se instruye contra Maria y Quintina Moreno Perez, obra la requisitoria del tenor siguiente:—D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Herrero, que tambien parece llamarse Francisco Merino Herrero, vecino de Cáceres, que fué, en la calle de Tenerias, núm. 5, quinquillero, de 57 á 58 años, moreno, pelo canoso, alto, afeitado y sin señas particulares, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo y sus hijas Maria y Quintina Moreno Perez, se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos

de la policía judicial, procedan á la captura y remision á este Juzgado de dicho procesado, cuya detencion está acordada, que en la actualidad no tiene domicilio conocido y que se cree pueda hallarse en esta provincia ó la de Cáceres

Dado en Villanueva de la Serena á 8 de Octubre de 1886.—Rigoberto G Blanco.—Por su mandado, Justo Salgado.

Concuera fielmente con su original á que me refiero y cumpliendo lo mandado, estiendo el presente que firmo en Villanueva de la Serena á 8 de Octubre de 1886.—Justo Salgado.—V.º B.º, S. Blanco.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CALZADILLA.

Se ha proyectado construir en esta poblacion, una casa para Escuelas de instruccion primaria y habitacion de los Maestros, para proporcionar así trabajo á la clase obrera y realizar una obra de reconocida necesidad, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se realice la obra y se solicite autorizacion correspondiente para invertir en ella el capital existente en la Caja general de Depósitos procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y el producto de la enagenacion de las inscripciones intrasferibles de la venta del 4 por 100 de este Municipio.

Lo que se hace público poniendo á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, el expediente, planos, memoria y presupuesto de la obra, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Calzadilla 11 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.—El Secretario, José Utrera Gutierrez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

Una de las elementales completas de Navas del Marqués, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual grado de Lanzahita, con 625 id., id. id.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Arenas de San Pedro, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Palacios de Goda y Riofrio, cada una con 625 idem, id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Caidalzo y Botija, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Las Ayudantías para las de Plasencia y Trujillo, cada una con 730 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Moheadas, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

No existe vacante alguna que corresponda á este turno.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Vega de Villalobos, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

La de igual clase de Villalube, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Los espirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida segun previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que el Boletín oficial respectivo publique este anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instruccion pública y en las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1858, 20 de Mayo de 1881 y 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso ordinario, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

La elemental incompleta de Navasquera, dotada con 400 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Escalonilla, con 350 id., id. id.

La sustitucion de la completa de Amavida, con 312.50 pesetas y retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra auxiliar de la elemental completa de Arévalo, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Alcántara, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Barrado, con 625 id., id. id.

La ayudantía para la de Villanueva de la Vera, con 625 pesetas.

La idem para la de Zarza la Mayor, con 365 idem.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Mesas de Ibor y Torrejon el Rubio, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La sustitucion de la de igual clase de Villar del Pedroso, con 412.50 pesetas y retribuciones.

Escuelas de ambos sexos.

La elemental incompleta de Cabezo, con 250 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de ambos sexos.

La elemental incompleta de La Vidola, con 550 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Encina de San Silvestre, con 490 id., id. id.

La de Aldeaseca de Alba, con 310 idem, id. id.

Las de Palomares de Alba y Francos, cada una con 250 id., id. id.

La sustitucion de la de igual clase de Villaverde, con 250 pesetas y retribuciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Codesal, con 625 pesetas, casa y retribuciones

Escuelas de ambos sexos.

Las elementales incompletas de Sobradillo de Palomares, Vegalatrave, Tardobispo y Nuez, cada una con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Bretocino, Ceadea y Santa Colomba de las Carabias, cada una con 375 id., id. idem.

La de Manzanal de Arriba, con 350 id., id. id.

Las de Folgoso de la Carballeda, Villageriz, Moratones, Villanueva de Azoague y San Martin del Pedroso, cada una con 250 id., id. id.

La de temporada de Calabor, con 281.25 id., id. id.

La de idem de Garrapatas, con 250 id., id. id.

La de idem de Hedradas y Aciberos, cada una con 187.50 id., id. idem.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial que publique este anuncio, acompañados de la hoja de méritos y servicios extendida en forma legal y de la certificacion de buena conducta librada por autoridad competente, exigida tan solo á aquellos que no se hallen en activo servicio.

Podrán aspirar á las Escuelas incompletas los Maestros y Maestras habilitados con certificado de aptitud, á condicion de que no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con título profesional.

Lo que de orden del Excelentísimo

mo Sr. Rector se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 8 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

ANUNCIOS.

Quien se apresura gana

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, por sólo 30 pesetas franco para toda la España un servicio de mesa de plata británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 40 años:

6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.

12 (6 cucharas y seis tenedores).

12 (6 cucharitas de café y 6 para huevos).

12 (6 copitas para huevos, magnificas, y 6 portacuchillos).

2 (1 cucharón y 1 cucharita de leche).

2 (1 azucarera y 1 tetera).

6 tazas «Austria» finamente cinceladas.

6 platos magnificos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.

2 candelabros de salón, de hermoso aspecto.

60 objetos en todo, que habían costado antes 100 francos, y que ahora se dan por sólo 30 pesetas. En el caso que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto enseguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

Polvo para limpiar: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar, en carta certificada un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles: y ser dirigidos al

Bureau universel d'Expedition

(autorizado por el Tribunal de Comercio)

Viena (Austria) Ottakring.

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenid* es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos.— Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 40

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez,

Portal Llano, número 19.